

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **019** de febrero 13 de
2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

Auto No. 0179
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00575-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR
Demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
Apoderado Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN, CC. 1.020.444.432
nfo@oficinadeabogados.com.co
Demandada CINDY PAOLA JIMENEZ VALENCIA con C.C. 1.144.055.250
paoval.0731@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, distinguida con NIT. 860.007.335-4 a través de apoderado Judicial en contra de la señora **CINDY PAOLA JIMENEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. CC. **1.144.055.250** para disponer sobre elmandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, se adoptaron medidas que fueron establecidas a través del Acto Legislativo 806 de 2020 con vigencia permanente por medio de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causa justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, enel momento que ser requerido para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

Procederá este Despacho a decidir favorablemente sobre la petición de medidas cautelares presentadas por la parte demandante, sobre el bien de la demandada, este Juzgado la encuentra viable, conforme a lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU** **NICIPAL DE CANDELARIA,**
VALLEDEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, distinguida con NIT. 860.007.335-4 a través de apoderado Judicial en contra de la señora **CINDY PAOLA JIMENEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.055.250**, vecina de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero contraídas las siguientes obligaciones:

PAGARÉ No. 133200451738

1.1. Por la cuota del 21 de junio de 2022 por valor de 514,2157 UVR equivalente al 10 de noviembre de 2022 a \$164.715.16, de los cuales 453,1901 UVR (\$145.167,25) son capital y 61,0256 UVR (\$19.547.91) a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.2. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de 453,1901 UVR de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual desde el 22 de junio de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.3. Por la cuota del 21 de julio de 2022 por valor de 1.714,5157 UVR equivalente al 10 de noviembre de 2022 a \$549.198,97, de los cuales 299,1659 UVR (\$95.829,74) son capital y 1.415,3498 UVR (\$453.369,23) a intereses de plazo contenidos en la cuota

1.4. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de 299,1659 UVR de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual desde el 22 de julio de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.5. Por la cuota del 21 de agosto de 2022 por valor de 1.714,4314 UVR equivalente al 10 de noviembre de 2022 a \$549.171,97, de los cuales 301,5515 UVR (\$96.593,91) son capital y 1.412,8799 UVR (\$452.578,06) a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.6. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de 301,5515 UVR de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual desde el 22 de agosto de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.7. Por la cuota del 21 de septiembre de 2022 por valor de 1.714,4314 UVR equivalente al 10 de noviembre de 2022 a \$549.171.98, de los cuales 303,9561 UVR (\$97.364,161) son capital y 1.410,4753 UVR (\$451.807,02) a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.8. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de 303,9561 UVR de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual desde el 22 de septiembre de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.9. Por la cuota del 21 de octubre de 2022 por valor de 1.714,4126 UVR equivalente al 10 de noviembre de 2022 a \$549.165,97, de los cuales 306,3611 UVR (\$98.134,55) son capital y 1.408,0515 UVR (\$451.031,42) a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.10. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de 306,3611 UVR de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual desde el 22 de octubre de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.11. Por la cuota del 21 de noviembre de 2022 por valor de 1.714,4501 UVR equivalente al 10 de noviembre de 2022 a \$549.177,97, de los cuales 313,8273 UVR (\$100.526,14) son capital y 1.400,6228 UVR (\$451.031,42) a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.12. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de 313,8273 UVR de la anterior

cuota, liquidados a la tasa del 15% efectivo anual desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.13. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE UNIDADES DE UVR CON TRESCIENTOS NUEVE DIEZ MILESIMAS DE UVR** que al 10 de noviembre de 2022 equivalen a \$56.363. 101.00.

PAGARÉ No. 133200585345

1.14. Por la cuota del 19 de octubre de 2021 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$135.905,82 son capital y \$74.450 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.15. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$135.905,82 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de octubre de 2021 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.16. Por la cuota del 19 de noviembre de 2021 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$136.989,55 son capital y \$73.366,27 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.17. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$136.989,55 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.18. Por la cuota del 19 de diciembre de 2021 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$138.081,93 son capital y \$72.273,89 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.19. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$138.081,93 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.20. Por la cuota del 19 de enero de 2022 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$139.183,01 son capital y \$71.172,81 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.21. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$139.183,01 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de enero de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.22. Por la cuota del 19 de febrero de 2022 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$140.292,88 son capital y \$70.062,94 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.23. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$140.292,88 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de febrero de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.24. Por la cuota del 19 de marzo de 2022 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$141.411,59 son capital y \$68.944,23 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.25. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$141.411,59 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de marzo de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.26. Por la cuota del 19 de abril de 2022 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$142.539,23 son capital y \$67.816,59 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.27. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$142.539,23 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de abril de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.28. Por la cuota del 19 de mayo de 2022 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$143.675,86 son capital y \$66.679,96 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.29. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$143.675,86 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de mayo de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.30. Por la cuota del 19 de junio de 2022 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$144.821,55 son capital y \$65.534,27 a intereses de plazo contenidos en la cuota.9.1.

1.31. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$144.821,55 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de junio de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.32. Por la cuota del 19 de julio de 2022 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$145.976,38 son capital y \$64.379,44 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.33. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$145.976,38 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de julio de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.34. Por la cuota del 19 de agosto de 2022 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$147.140,41 son capital y \$63.215,41 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.35. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$147.140,41 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de agosto de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.36. Por la cuota del 19 de septiembre de 2022 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$148.313,73 son capital y \$62.042,09 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.37. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$148.313,73 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.38. Por la cuota del 19 de octubre de 2022 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$149.496,41 son capital y \$60.859,41 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.39. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$149.496,41 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de octubre de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.40. Por la cuota del 19 de noviembre de 2022 por valor de \$210.355,82, de los cuales \$151.189,14 son capital y \$59.166,68 a intereses de plazo contenidos en la cuota.

1.41. Por los intereses de mora sobre la porción de capital, de \$151.189,14 de la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10% efectivo anual desde el 20 de noviembre de 2022 y hasta que se produzca el pago del capital que los origina.

1.42. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS** (\$7.331. 412.00) como saldo de capital, el cual contiene el descuento de las cuotas anteriores.

SEGUNDO: - Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demanda, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al **Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, CC. 16.593.669 y TP. 41.573** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato – poder, **ADVIRTIÉNDOLE** que, habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-227736**, predio ubicado en la Calle 12C #42 OESTE-64, Casa 8 A Bifamiliar 8, manzana E6 de la urbanización Manzanares de ciudad del Valle del corregimiento de Juanchito de Candelaria, Valle, para lo cual se librará el correspondiente oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, conforme el artículo 468 numeral 2º. del C.G.P.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a2cf3ac67d27e8b29628b8c13be3d5c2f5fa1d86e02bdb77b6c70ca11ab3ed**

Documento generado en 09/02/2023 04:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>